



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que el término concedido a la demandada Beatriz Elena Salgado para que justificara su inasistencia a la audiencia prevista para el día 25 de enero de 2022, se encuentra vencido y no presentó justificación por su inasistencia a la audiencia.

De otro lado, se encuentra pendiente la liquidación de costas, teniendo en cuenta que la sentencia quedó ejecutoriada y en firme. Va para la liquidación de costas.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

DETALLE	FOLIOS	VALOR
Gastos		0
		0

SUMAN COSTAS ----- \$ - 0 -

Manizales, 3 de febrero de 2022.


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

170014003009-2021-00326-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora a este proceso Verbal Sumario Reivindicatorio promovido por la señora Luisa Fernanda Arroyave Berrio a favor de ella y de la comunidad conformada con los señores Luz Mary Berrio Cortés y Jaime Correa García, en contra de Beatriz Helena Salgado, se decide lo pertinente frente a la sanción pecuniaria por inasistencia a la audiencia sin justificación alguna por parte de la demandada.



El día 25 de enero de 2022 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

A la citada audiencia no compareció la demandada BEATRIZ ELENA SALGADO pese a encontrarse debidamente citada pues el auto que fijó fecha y para la audiencia de fecha 16 de noviembre de 2021 fue publicitado en estado electrónico el 17 del mismo mes y año; amén de lo anterior, le fue remitido vía correo electrónico informado en la demanda, el correspondiente enlace para la audiencia.

A dicha parte se le concedió el término de tres (3) días siguientes para que justificara su inasistencia so pena de hacerse acreedora a la multa consagrada en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.



En efecto, dice la norma: “...*Consecuencias de la inasistencia. /.../ A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*”

Vencido el término concedido, la demandada no presentó justificación alguna, razón por la cual se hará acreedora a la multa que establece la norma antedicha la cual se calculará en UVT conforme lo ordena el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

En ese orden de ideas, se impone como sanción pecuniaria a la demandada **BEATRIZ ELENA SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.299.094**, por la inasistencia a la audiencia prevista para el día 25 de enero de 2022 sin haberse justificado, el equivalente a **26.31302 UVT vigentes al año 2022**.

Dicha suma de dinero deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8 Rama Judicial Multas y Rendimientos, código del convenio 13474, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enviarse copia de esta decisión, para su cobro coactivo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, con la anotación de ser la primera copia, prestar mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a la señora **BEATRIZ ELENA SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.299.094**, como sanción por la inasistencia a la audiencia prevista para el día 25 de enero de 2022, sin haberse justificado, el equivalente a **26.31302 UVT vigentes al año 2022**, la cual deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8 Rama Judicial Multas y Rendimientos, código del convenio 13474.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **BEATRIZ ELENA SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.299.094**, el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este auto para cancelar la multa, so pena de enviarse copia de esta decisión, para su cobro coactivo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, con la anotación de ser la primera copia, prestar mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, de lo cual se dejará constancia en el expediente.



TERCERO: APROBAR la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, conforme lo previsto en el Art. 366 del Código General del Proceso, e inclúyase la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho, ello conforme a lo reglado en el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, para un total de \$1.000.000 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

MBG

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c74a75ef2adca26d34246297b4e1c33eefdc720fe55374d6dab46f8e6bbf1e2**

Documento generado en 03/02/2022 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>